



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 23 JUL 2007**

VISTO el Expediente N° 48.547 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la Productora Asesora Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula N° 52.651); y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros citó a la productora asesora Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula N° 52.651) con el objeto de que se hiciera presente el 20 de junio de 2006 en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionada.

Que la citada productora manifestó por Nota de fecha 13 de junio de 2006 obrante a fojas 5 que no podía comparecer ante este organismo de control en la fecha acordada oportunamente por encontrarse realizando un curso en el exterior. Asimismo solicitó se le otorgue un plazo para regularizar su situación.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros según consta a fojas 7 procedió a otorgarle un plazo improrrogable con vencimiento el 10 de agosto de 2006 para que se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma. Vencido dicho plazo la citada productora no compareció.

Que al respecto se consideró que la citada productora asesora se



había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en tal sentido correspondía concluir que – en lo inmediato y conforme la normativa en vigencia – la Sra. DIAZ, Emilce Silvina no estaba cumplimentando con uno de los requisitos esenciales al no cumplir con la citación que se le cursara respectivamente.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara la productora asesora Sra. DIAZ, importaba un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se imponía contemplar la situación de peligro devenida necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que en consecuencia la situación planteada determinaba que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debía asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar el derecho de esta productora de seguros, a la vez quedasen adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares y artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución Nº 24828 y artículos 55 y 67 de la Ley 20091, se dispuso, la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones y disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma, dictándose a tal efecto la



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

Resolución N° 31.988 del 18 de mayo de 2007, obrante a fojas 17/19.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que la Sra. DIAZ conforme luce en Acta de fojas 29/30 compareció ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el 2 de julio de 2007, con el objeto de ajustarse a derecho, exhibiendo los libros de registros obligatorios. De la citada Acta surge un atraso de 2 años en las registraciones en el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle a la Sra. DIAZ un plazo máximo de 18 días hábiles con vencimiento el 30 de julio de 2007 para que presente ante este organismo de control los registros de uso obligatorio debidamente actualizados.

Que según consta en Acta de fojas 31 la productora en cuestión se presentó ante este organismo de control el 6 de julio de 2007 exhibiendo los libros de registros obligatorios en legal forma.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.988.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula N° 52.651), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.988 de fecha 18 de mayo de 2007 obrante a fojas



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

17/19.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Héroes de Malvinas 2945 (C.P.1826) – LANÚS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 32 1 5 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO